

INFORME SOLICITADO POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN PREVIO A LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTO DE CONEXIÓN INTERPUESTO POR ROELES RENOVABLES, S.L. CONTRA I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U. EN RELACIÓN AL PUNTO DE CONEXIÓN DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA FV 13 ROELES NORTE EN LA SUBESTACIÓN DE MEDINA DEL CAMPO

Expediente: INF/DE/146/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 22 de diciembre de 2021

ANTECEDENTES DE HECHO

El 11 de noviembre de 2021 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») escrito procedente del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Delegación Territorial de Valladolid de la Junta de Castilla y León (en adelante la «Junta de Castilla y León») en virtud del cual solicita informe previo a la resolución de conflicto de conexión interpuesto por Sociedad 13 Roeles Renovables S.L. (en adelante, «Roeles») contra I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. (en adelante, «I-DE») en relación a la necesidad de sufragar los refuerzos para el acceso y conexión del parque fotovoltaico FV Roeles Norte de 9,6 MW en barras de 45 kV de la Subestación ST Medina del Campo. El escrito se acompaña de varios documentos relacionados con el mencionado conflicto.

Según lo expuesto por Roeles en su reclamación, dispone de un permiso de acceso y conexión para el parque fotovoltaico “FV 13 Roeles” de 15 MW en la subestación ST Medina del Campo (que no es objeto de este conflicto).

Con fecha 30 de octubre de 2018 Roeles realizó una solicitud de punto de acceso a la red de distribución para una instalación generadora fotovoltaica de 10 MW denominada “13 Roeles Norte”, parque anexo al anteriormente citado y que pretendería evacuar compartiendo sus instalaciones.

Con fecha 4 de diciembre de 2018 I-DE¹, en contestación a la solicitud, emite una propuesta técnica (en la que fija las condiciones de acceso) y un informe de punto de conexión (en donde especifica el punto de conexión, condiciones técnicas y desarrollos necesarios para su viabilidad). La conexión se realizaría en 45 kV en un punto señalado en un plano que no se aporta en la documentación recibida de la Junta de Castilla y León y se tendrían que realizar varios refuerzos que incluirían la instalación de un nuevo transformador de 220/45 kV de 100 MVA en la ST Medina del Campo con sus respectivas posiciones y aparellajes.

Con fecha 11 de febrero de 2019 I-DE solicita a REE que se manifieste sobre la aceptabilidad de la conexión del parque FV 13 Roeles Norte de 10 MWpico (instalada) y 9,6 MW nominal y con fecha 30 de mayo de 2019 I-DE remite a Roeles la aceptabilidad por parte de REE.

Con fecha 1 de agosto de 2019 I-DE envía pliego de condiciones técnicas y presupuesto en donde define que los trabajos de refuerzo, adecuación y reforma de instalaciones de la red de distribución existente necesarios para incorporar la planta de 13 Roeles Norte ascienden a [Inicio Confidencial] [Fin Confidencial] y se concretan en la instalación de un nuevo transformador 220/45 kV de 100 MVA en la ST Medina del Campo con sus respectivas posiciones y aparellaje y la construcción de una posición de línea de 45 kV.

Con fecha 16 de enero de 2020 I-DE remite comunicación mediante la cual establece un plazo máximo de un mes para aceptar o rechazar las condiciones de conexión, y Roeles las acepta mediante escrito de fecha 16 de febrero.

Con fecha 31 de agosto de 2020 Roeles realiza el primer pago del [Inicio Confidencial] [Fin Confidencial] del coste del transformador.

Con fecha 23 de septiembre de 2020 Roeles presenta conflicto de conexión ante la Junta de Castilla y León al estimar según su criterio que el refuerzo no era necesario y por lo tanto solicita que no se le traslade el coste del transformador T-2 220/45 kV de 100 MVA, a pesar de ya haber realizado un pago.

Por último, con fecha 26 de julio de 2021 Roeles envía a I-DE escrito en donde propone como alternativa a la instalación del transformador la aplicación de un sistema de control coordinado para los módulos de generación de su planta, de acuerdo con lo establecido en el Disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

¹ En aquel momento denominada Iberdrola Distribución Eléctrica.

HABILITACIÓN COMPETENCIAL

El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Delegación Territorial de Valladolid de la Junta de Castilla y León ha solicitado informe a la CNMC en relación con el conflicto de conexión que la misma tramita.

Según el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la CNMC actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos sujetos a su supervisión (como el sector eléctrico), pudiendo ser consultada a tal efecto, entre otros organismos, por las Comunidades Autónomas.

Adicionalmente, el artículo 33.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), dispone que *“Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Dicho informe tendrá carácter vinculante en lo relativo a las condiciones económicas y las condiciones temporales relativas a los calendarios de ejecución de las instalaciones de los titulares de redes recogidas en la planificación de la red de transporte y en los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la Administración General del Estado”*. Este precepto es prácticamente reproducido en su literalidad por el artículo 29 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Tratándose de la conexión de una central fotovoltaica de 9,6 MW a una instalación de la red de distribución, la autorización de las infraestructuras de conexión de que se trata es de competencia autonómica (de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.13.a) de la LSE.

CONSIDERACIONES

Sobre la documentación recibida

En la información que ha facilitado la Junta de Castilla y León se incluye la reclamación y escritos presentados por Roeles y las alegaciones realizadas por I-DE. La reclamación de Roeles adjunta como Anexo 3 la documentación emitida por I-DE en contestación a su solicitud de conexión, pero lo hace de manera incompleta, faltando información tal como los planos que I-DE le facilitó en donde se definía el punto concreto de conexión, la ubicación del transformador o la configuración de la subestación. Por ello, no se entrará a valorar su contenido al estar incompleta y faltar información fundamental.

Sobre las instalaciones que debe sufragar un promotor para conectarse a una subestación

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica *“el coste de las nuevas instalaciones necesarias desde el punto frontera hasta el punto de conexión con la red de transporte o distribución, las repotenciaciones en las líneas de la empresa transportista o distribuidora del mismo nivel de tensión al del punto de conexión, si fuese necesaria, la repotenciación del transformador afectado de la empresa transportista o distribuidora del mismo nivel de tensión al del punto de conexión serán realizadas a cargo del solicitante”*.

Por lo tanto, si fuera necesario el refuerzo de la capacidad de transformación mediante la instalación de un nuevo transformador, su coste estaría incluido dentro de aquellos que debería asumir el promotor que deseara conectarse en la subestación en la que se ubique dicho transformador.

Sobre el desarrollo de las instalaciones de conexión

El citado Real Decreto 1955/2000 regula en su capítulo V (‘Instalaciones de conexión de centrales de generación y de consumidores a las redes de transporte y distribución’) diversos aspectos sobre las instalaciones de conexión tanto para consumidores como para generadores.

Concretamente en su artículo 32.2 (‘Desarrollo de las instalaciones de conexión’) define que *“la inversión necesaria será sufragada por el o los promotores de la conexión”* y que *“si las nuevas instalaciones desarrolladas fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor y/o generador, el nuevo usuario contribuirá, por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas por el primero”*.

La finalidad que persigue el artículo 32.2 del RD 1955/2000 es evitar que un ‘consumidor y/o generador’ se aproveche, sin que medie compensación económica alguna, de las infraestructuras sufragadas por un tercero. Por ello, el mencionado precepto articula un mecanismo mediante el cual el nuevo entrante debe contribuir a sufragar dicha inversión de forma proporcional a la capacidad utilizada. Un ejemplo de este tipo de situaciones se encuentra en el conflicto CFT/DE/179/20².

² Resolución del conflicto de conexión a la red de transporte de energía eléctrica en relación con los costes de inversión de infraestructuras comunes planteado por Talasol Solar, S.L. frente a Bogaris PV3, S.L.U., con motivo del reparto de los mismos para la conexión de los respectivos proyectos fotovoltaicos “Talasol FV”, de 300 MW e “IFV Pizarroso I”, de 50 MW, en la futura subestación de Cañaveral (Cáceres).

Por lo tanto, si para conectar una nueva instalación de generación es necesario el refuerzo de la capacidad de transformación de la subestación mediante la instalación de un nuevo transformador y esta inversión es asumida por el promotor interesado, si posteriormente otros consumidores o generadores utilizan este transformador deberán contribuir al promotor original por la parte proporcional de utilización de la capacidad.

Sobre la aplicación de sistemas de control coordinados de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020

Los permisos de acceso y conexión fueron concedidos por I-DE y aceptados por Roeles con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Por su parte, la disposición adicional primera ('Sistemas de control coordinados para garantizar que no se supera la capacidad de acceso otorgada') se refiere a una situación en la que la potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso (situación que podría darse por ejemplo en una hibridación). En este caso la potencia instalada coincide con la potencia otorgada, por lo que no sería de aplicación.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica si para la conexión de un generador fuese necesaria *"la repotenciación del transformador afectado de la empresa transportista o distribuidora del mismo nivel de tensión al del punto de conexión [esta] será[n] realizada[s] a cargo del solicitante"*.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2 del propio Real Decreto 1955/2000, si *"las nuevas instalaciones desarrolladas fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor y/o generador, el nuevo usuario contribuirá, por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas por el primero"*.